

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. ~~2050~~ 3070

Popayán, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

El señor **CARLOS ARNOBIO TACUE BENAVIDES**, presenta acción de Tutela en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA**, por medio de la cual pretende se garantice la protección de sus derechos fundamentales de trabajo, mínimo vital y seguridad social, que estima están siendo conculcados por la entidad accionada.

Es necesario vincular a las siguientes entidades con el propósito que las mismas se pronuncien sobre los hechos mencionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **CARLOS ARNOBIO TACUE BENAVIDES**, presenta acción de Tutela en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, conforme a la parte motivada de la providencia.

**TERCERO: VINCULAR** a los que conformen la lista de elegibles y los terceros interesados la **RESOLUCION N° 5421** de fecha 10 de noviembre del 2021 "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, Grado 4, identificado por el código **OPEC N° 27512**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DEL CAUCA**, del Sistema de Carrera Administrativa".

**CUARTO: ORDENAR** a la entidad accionada, una vez sea notificada la presente decisión de manera **INMEDIATA** se publique el presente auto admisorio y el escrito de tutela, en su página web, dicha gestión deberá ser informada al despacho. Lo anterior a fin de que las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código **OPEC N° 27512**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DEL CAUCA** y los terceros interesados para que puedan hacerse parte del presente tramite constitucional.

**QUINTO: REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que alleguen a este tramite tutelar todos los actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte actora, en caso de que existan.

ACCION: ACCION DE TUTELA  
DEMANDANTE: CARLOS ARNOBIO TACUE BENAVIDES.  
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420220048800

**SEXTO: SEÑALAR** como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos el termino de dos (02) días siguientes a la Notificación personal y/o del envío de la correspondiente comunicación.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la accionada que los informes y documentación que decida aportar se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIENDOLE que la omisión en el envío de estos le hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustente la acción impetrada.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a las partes y **CORRER TRASLADO** a sus representantes legales, concediéndole el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

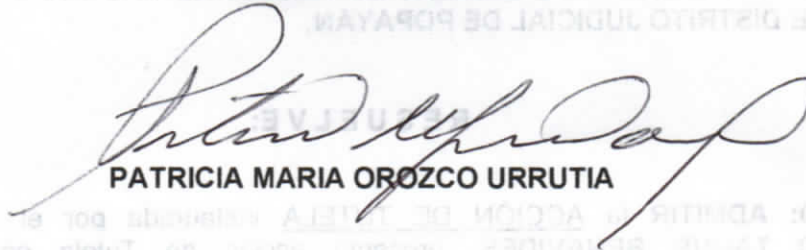
**NOVENO: PREVENIR** a la accionada y vinculada que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por ciertos los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

**DECIMO: TENER** como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno désele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

**ONCE: DAR** a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

CDC